

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 21 de Mayo de 1988

Núm. 116

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito empresarial para la Empresa Miniprix, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 12 de mayo de 1988.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4464

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO EMPRESARIAL PARA LA EMPRESA "MINIPRIX, S. A." Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio será de aplicación para la Empresa "Miniprix, S. A." y sus trabajadores.

Artículo 2.—*Ambito temporal. Vigencia y duración.*—El Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el primero de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Su duración será de un año, es decir el 31-12-88.

Artículo 3.—*Denuncia.*—Este Convenio se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia.

Artículo 4.—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 5.—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado. La jornada del sábado será solamente de mañana, y en casos excepcionales se abrirá los sábados por la tarde tras previo acuerdo entre la Empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 6.—*Fiestas patronales y locales.*—Tendrán carácter de festivos las fiestas locales que cada Ayuntamiento dictamine y que afecten a cada centro de trabajo. En la Fiesta Patronal de la localidad donde se halle ubicado cada centro, y sin que exceda de una vez al año, se realizará jornada de mañana, los días anterior y posterior a dicha fiesta.

Artículo 7.—*Vacaciones.*—Las vacaciones serán de 30 días naturales y su distribución se efectuará entre la Empresa, trabajador y los delegados de personal. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se estará a lo que establece el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Las vacaciones siempre darán comienzo en lunes o día siguiente a festivo, salvo pacto en contrario.

La Empresa, junto con los trabajadores y los delegados de personal, confeccionarán el calendario de vacaciones correspondientes al año 1988, antes del 30 de abril de 1988. En años sucesivos, se confeccionará el calendario de vacaciones antes del 31 de enero.

Artículo 8.—*Licencias y permisos.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores u Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Artículo 9.—*Prendas de trabajo.*—La Empresa, facilitará, gratuitamente un mínimo de dos prendas de trabajo anuales, en función del trabajo a realizar, ampliables a cuatro en aquellos trabajos que se requiera el uso de delantal.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.—*Salario*.—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo 1.º del mismo.

Artículo 11.—*Plus de transporte*.—Se establece un plus de transporte de 2.500 pesetas al mes, para todas las categorías, devengables por día efectivo de trabajo.

Artículo 12.—*Antigüedad*.—Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio percibirán aumentos periódicos por año de servicio en la cuantía de un 5 % por cada cuatrienio sobre el salario base que figura en el Anexo 1.º.

Artículo 13.—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen tres pagas extraordinarias, devengadas en función del salario base más la antigüedad, que se abonarán en las siguientes fechas:

Extraordinaria de Verano.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio, y se devengará en función del tiempo de relación laboral con la Empresa durante el primer semestre del año natural.

Extraordinaria de Navidad.—Por una cuantía de treinta días, se abonará dentro de los veinte primeros días del mes de diciembre, y se devengará en función del tiempo de relación laboral con la Empresa durante el segundo semestre del año natural.

Extraordinaria de Beneficios.—Se devengará en función del tiempo de relación laboral con la Empresa durante el año natural inmediatamente anterior, abonándose con la mensualidad de febrero y por una cuantía de treinta días de salario más la antigüedad correspondiente.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 14.—*Crédito horario*.—Se establece un crédito de horas sindicales de quince horas mensuales para cada Delegado de Personal. Los delegados de personal podrán acumular las horas de crédito mensual de los distintos delegados de personal en favor de uno de sus componentes, sin rebasar el máximo total mensual.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todas las normas legales no comprendidas en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Trabajo y de Comercio y demás disposiciones laborales vigentes.

Segunda.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio, resultando designados como vocales por parte de los trabajadores: Don Juan Carlos Alvarez Gutiérrez, don Joaquín Alvarez Rodríguez y don Vicente Rivero González, y por los empresarios resultan designados: Don Antonio Casado Casado, don Luis Fernando Gago Clausín y don Félix San José Blanco.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

(Siguen firmas ilegibles)

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Rafael Pérez Zalbidea y don Mariano Angel Papay Pérez, para acondicionar local destinado a Bar en la c/ Fernando González Regueiral, núm. 2.—Expte. 491/88.

León, 4 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

4450 Núm. 3057—1.300 ptas.

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Pleno Municipal en sesión de 27 de abril de 1988, acordó aprobar inicialmente el proyecto de estudio de detalle de la parcela n.º 5 de la calle San Claudio, presentado por D. Juan Heras de la Calle, en representación de "Van Gogh Cines, S. L.", redactado por el Arquitecto D. Gilbert López-Atalaya Mañosa, acordán-

dose asimismo la suspensión de licencias de edificación y parcelación en la finca mencionada, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del proyecto en cuestión, y, en todo caso, por el transcurso de dos años a contar desde la aprobación inicial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.4 del Reglamento de Planeamiento y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 3 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

4468 Núm. 3058—2.210 ptas.

El Pleno Municipal en sesión de 27 de abril de 1988 acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de un tramo de calle correspondiente a la parcela n.º 211 del Polígono 61 del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, presentado por D. Marcelino Fernández López, en representación de "Construcciones Marcelino Fernández y Ansi, S. L.", y redactado por el Arquitecto D. José M.ª Alvado Martín, cuyo proyecto consta de los docu-

mentos exigidos en la legislación vigente, si bien su presupuesto de ejecución por contrata cifrado en pesetas 8.073.141, ha de ser incrementado en 685.833 ptas., habida cuenta del error observado en uno de los precios que figura en el citado presupuesto, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de 15 días, para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 3 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

4469 Núm. 3059—2.405 ptas.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1988 acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector Carretera de Madrid, presentado por la Empresa Saudisa y el Convenio Urbanístico para su desarrollo, suscrito por el Ilustrísimo Sr. Alcalde, D. José Luis Díaz Villarig, en representación de este Ayuntamiento y por D. José M.ª Margolles López y D. Ramón Castellort Tarrida, en representación de la Empresa mencionada, que fueron apro-

bados provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de febrero de 1988, habiéndose remitido a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto Ley 16/81 de 16 de octubre, sin que transcurrido el plazo de un mes a que se refiere dicha disposición haya sido emitido el informe requerido que, en consecuencia, hay que entender favorable.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.º del Reglamento de Planeamiento.

León, 5 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

4470 Núm. 3060—2.210 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Corrección de errores de las Bases de convocatoria de oposición libre para Guardia de la Policía Local.

Advertido error en el texto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 109, de fecha 13 de mayo de 1988, página 9, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Diligencia de aprobación. Donde dice: "... aprobadas por el Pleno Municipal en sesión de ocho de abril de 1985", debe decir: "... aprobadas por el Pleno Municipal en sesión de ocho de abril de 1988".

Ponferrada, 16 de mayo de 1988.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4610 Núm. 3061—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Villabraz

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 27 de abril último, se exponen al público por quince días en las oficinas municipales, pudiendo durante dicho plazo ser revisados y reclamados en su caso, los siguientes documentos:

Proyecto de la obra "Pavimentación de calles en Alcuetas, 3.ª fase", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Javier García Anguera, con un importe en su presupuesto de ejecución por contrata de 4.000.000 de pesetas.

Expediente para la obtención de un aval bancario de 2.000.000 de pesetas para garantizar a la Diputación de León el pago de la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en Alcuetas, 3.ª fase".

Villabraz a 9 de mayo de 1988.—El Alcalde, P.D. (ilegible).

4420 Núm. 3062—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.ª M.ª Manuela Sanjuán García, licencia municipal para la apertura de una pescadería, a emplazar en c/ Calvo Sotelo, núm. 4, de Bembibre, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Bembibre a 9 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4373 Núm. 3063—1.820 ptas.

**

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Antonio Pérez Saiz, licencia municipal para la apertura de Café-Bar 4.ª categoría, a emplazar en c/ Quevedo, 3, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 9 de mayo de 1988.—Antonio Rey Pérez.

4382 Núm. 3064—1.690 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío

Por D.ª María Dolores Fernández García, se ha solicitado licencia para el cambio de titularidad por traspaso de una Farmacia en la localidad de La Magdalena.

Y de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público, a fin de que quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad indicada puedan formular, por escrito, las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de diez días hábiles.

Soto y Amío, 6 de mayo de 1988. El Alcalde, César González García.

4386 Núm. 3065—1 300 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1988, con el quórum que señala el art. 431.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, se acordó solicitar aval bancario a CajaLeón, con las características siguientes:

Importe: 7.050.000 pesetas.

Objeto: Garantizar ante la Excelentísima Diputación Provincial de León la aportación municipal a la realización de las obras de "Pavimentación de la calle del Campo en Matachana", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

Duración: Tendrá validez hasta que la Excma. Diputación Provincial no autorice su cancelación.

Gastos de comisión: El 0,50 por 100 trimestral.

El expediente se halla de manifiesto al público por plazo de 15 días, en las oficinas municipales, a efecto de examen y reclamaciones.

Castropodame, 9 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).

4388 Núm. 3066—1.820 ptas.

Ayuntamiento de Onzonilla

Para conocimiento de las personas afectadas por las obras de pavimentación de calles y encintado de aceras en Viloria de la Jurisdicción, se hace saber que la Corporación Municipal en sesión de 25 de febrero de 1988, acordó imponerles contribuciones especiales por importes globales de 1.400.000 y 10.728.200 pesetas, respectivamente, para la 1.ª fase al 20 por ciento y para la 2.ª fase al 70 por ciento. El módulo de reparto, tanto para la 1.ª fase como para la 2.ª, será el metro lineal de fachadas de inmuebles y líneas de patios y solares.

Quienes lo deseen pueden examinar el expediente y el correspondiente acuerdo de imposición, en la Secretaría municipal, en término de 15 días y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público a sus efectos.

Onzonilla a 10 de mayo de 1988. El Alcalde, Alberto Cabero.

4389 Núm. 3067—1.755 ptas.

*Ayuntamiento de
Villablino*

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 25 de enero de 1988, la imposición de tasas sobre explotaciones mineras, aprobando asimismo la Ordenanza reguladora correspondiente, y resultando que dicha Ordenanza permaneció expuesta al público durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles, presentándose dos reclamaciones contra la misma; resultando, asimismo, que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 4 de abril del actual, fueron desestimadas dichas reclamaciones y aprobada definitivamente la repetida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica a continuación el texto íntegro de la misma:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TASAS
SOBRE EXPLOTACIONES MINERAS**

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º—De conformidad con el número ocho del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre las licencias que expida el Ayuntamiento para explotaciones mineras, que comprendan movimiento de tierras y otras análogas, exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

Art. 2.º—El objeto de la presente exacción, está constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes al otorgamiento de las licencias referidas en el artículo primero.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1.º—La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia, o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

2.º—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

3.º—Serán sustitutos del contribuyente, los constructores o contratistas de obras o quienes subsidiariamente corresponda.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º—Es condición indispensable, para obtener toda exención, la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.º—Estarán exentos de la presente tasa, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades y Consorcios a que este municipio pertenece o pueda pertenecer en un futuro, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 6.º—Teniendo en cuenta las distintas finalidades de las explotaciones mineras, a efectos de la determinación de la tasa, se establecen los siguientes apartados:

- Explotaciones de carbón a cielo abierto.
- Movimientos de tierras para otras finalidades.
- Explotación de canteras.

Art. 7.º—Considerando que las actividades señaladas en el artículo anterior tienen una duración indefinida, por lo que es difícilmente previsible "a priori" fijar el volumen de tierra a remover, así como que requieren una constante vigilancia de los técnicos municipales para comprobar su adecuación a los límites de la licencia y al cumplimiento de las restauraciones obligadas, la tasa por la prestación de tales servicios se evaluará anualmente en función de la producción total de la explotación en cada periodo, de los metros cúbicos movidos y de las hectáreas de terreno afectadas y no restauradas.

Art. 8.º—En base a la producción bruta del carbón obtenida por la empresa explotadora anualmente, se establece la siguiente tarifa:

<i>Producción en Tm. anuales</i>	<i>Pesetas</i>
—Hasta 250.000	73
—Desde 250.001 a 400.000 ...	65
—Desde 400.001 a 550.000 ...	55
—Desde 550.001 a 700.000 ...	45
—Desde 700.001 a 850.000 ...	35

La producción bruta de carbón se entiende como aquella que obtiene la Empresa por la suma de las resultantes en las diferentes cortas o explotaciones a cielo abierto existentes en los Ayuntamientos donde se desarrolla su actividad.

Art. 9.º—Las tarifas para el resto de explotaciones mineras recogidas en el artículo sexto, devengarán una tasa en función de los metros cúbicos a mover, a razón de 10 ptas./m³, y teniendo en cuenta siempre el Plan de Restauración.

Administración y cobranza

Art. 10.º—Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.

Dicho proyecto técnico podrá ser sustituido por un resumen del Plan de Restauración que para obtener la concesión minera exige el Real Decreto 3.924/82, de 15 de octubre.

Art. 11.º—La citada solicitud implica la obtención con anterioridad de la concesión minera y de otras autorizaciones no municipales.

Art. 12.º—El volumen de metros cúbicos movidos, la cantidad de hectáreas afectadas y las restauradas, así como la producción total y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar, deberán ser facilitadas por las Empresas al Ayuntamiento de Villablino. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

Art. 13.º—Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja municipal, dentro del primer semestre, en concepto de "a cuenta", y se liquidarán definitivamente en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Art. 14.º—Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado las obras correspondientes.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos, previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- De los elementos esenciales de aquélla.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Del lugar, plazo y forma en que debe de ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 15.º—Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad

Art. 16.º—La realización de cualesquiera actos regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente licencia tendrán la consideración de omisión y deberán ser subsanadas por el contribuyente en el plazo máximo de quince días desde que al efecto sea requerido el contribuyente por la Administración municipal.

Art. 17.º—Las infracciones cuantitativas de omisión, ocultación o defraudación, serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 18.º—La presente Ordenanza no exime a las Empresas explotadoras de minerales del cumplimiento de toda la normativa, de cualquier rango, que le sea de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villablino a 10 de mayo de 1988.—El Alcalde, Jesús Fernández García.
4430 Núm. 3068—14.690 ptas.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 1988, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente las normas subsidiarias de ámbito municipal, las que se someten a información por el plazo de 45 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el que podrán ser examinadas y formular por escrito las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villafranca del Bierzo, 9 de mayo de 1988.—El Alcalde, Agustín García Millán.

4385 Núm. 3069—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Vallecillo de las Matas

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de 30 de diciembre de 1987, en cuya virtud se modificaban los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales de rústica y urbana, con efectividad de 1 de enero de 1988, éste se eleva a definitivo, quedando fijados los tipos como sigue:

—Contribución territorial rústica: 15 por ciento.

Contribución territorial urbana: 30 por ciento.

Vallecillo de las Matas, 4 de mayo de 1988.—La Alcaldesa (ilegible).

4266 Núm. 3070—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Juan-Carlos Aguado Magaz, licencia municipal para la apertura de un Café-Bar de 4.ª categoría, a emplazar en la calle de La Silbial, en Folgoso de la Ribera, cumpliendo lo dispuesto por el Regla-

mento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, se somete a información pública por espacio de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Folgoso de la Ribera, 13 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4513 Núm. 3071—1.820 ptas.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 28 de abril de 1988 el proyecto técnico desglosado n.º 1, 1.ª fase de pavimentación de calles en Posadilla de la Vega, comprendiendo la pavimentación de: Plaza de la Iglesia (excepto tramo de la carretera), calle León, tramo 1.º,

2.º y 3.º, calle El Cerezo, calle El Carmen, calle Angosta, calle Tras las Casas, tramo III, calle El Tejar y travesía de la Iglesia (un tramo), estará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para examen y reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera a 9 de mayo de 1988.—El Alcalde, Buenaventura Cantón.

4421 Núm. 3072—1.300 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

CORRECCION DE ERROR POR OMISION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 104 de 7 de mayo último, aparece publicado el acuerdo definitivo de imposición de contribuciones especiales potestativas por la obra de peatonalización de la calle Astorga, se omite en el detalle de la financiación la aportación de la Junta de Castilla y León, que resulta finalmente del siguiente tenor:

—Junta de Castilla y León: Pesetas 2.204.000.

La Bañeza a 10 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).

4423 Núm. 3073—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo estado de gastos asciende a 36.149.155 pesetas y el estado de ingresos a 36.149.155 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Asimismo se aprobó la plantilla de personal de la Corporación, que comprende los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, que integra el expediente del presupuesto, en la forma siguiente:

N.º de plazas	Denominación	Vacantes	Grupo	Observaciones
I.—FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL				
1 plaza	de Secretario de 3.ª categoría		B	Actualmente desempeñada por Secretario de 2.ª categoría.
II.—ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
Subescala Auxiliar				
1 plaza	de Auxiliar		D	
Subescala de Subalternos				
1 plaza	de Alcuacil portero	1	E	
III.—PERSONAL LABORAL				
1 plaza	Fontanero Oficial 2.º			

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Congosto, 10 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4426 Núm. 3074—4.680 ptas

Ayuntamiento de Valderas

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, se hace saber:

Que las características del mismo son las siguientes:

Cuantía: 1.500.000 pesetas.

Destino: Financiación obra de urbanización y ajardinamiento de la Zona Altafria.

Periodo de reembolso: 10 años.

El expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamaciones; caso de no interponerse el acuerdo se entiende definitivo.

Valderas, 11 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4422 Núm. 3075—1.560 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Dehesas

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 1-2) y 127 del R. D. 3250/1976, de 30 de diciembre, y artículos 564 a 571 del vigente texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, esta Junta Vecinal establece la prestación personal y de transportes, que será exigida en los casos y en las fechas en que la Junta resuelva servirse de este medio, como recurso de carácter ordinario destinado a la realización de obras públicas y servicios enumerados en el número 564.

2.—Constituye el objeto de esta carga la obligada cooperación que deberán prestar determinados residentes y propietarios del término de esta Entidad, en los núcleos cuya población no exceda de 10.000 habitantes, con motivo de la ejecución de las siguientes obras:

a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales de la localidad.

b) Construcción, conservación y mejora de sus fuentes y abrevaderos, y

c) En general, por cualesquiera otras obras públicas que estuvieran a cargo de esta Entidad.

3.—La prestación anteriormente indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar;

y, en la aportación, por jornada de igual duración, de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad.—Dichas modalidades de prestación serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios en tales medios de transporte.—Ambas formas de prestación podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de cooperar

Artículo 2.º—1.—Hecho de sujeción. Estará determinado por la realización de cualesquiera de las obras a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, cuando se hubiere acordado valerse de esta forma de cooperación para la ejecución de las mismas. La obligación de soportar la carga de la prestación personal o de transportes, o de ambas modalidades a la vez, nacerá desde el momento en que tales acuerdos sean notificados en forma a los interesados.

2.—En la prestación personal dicha obligación no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida en metálico mediante el abono de las cuotas señaladas en la tarifa del artículo 4.º siguiente.

3.—Tratándose de la prestación de transportes, la obligación no excederá, para el ganado y carros, de diez días al año, ni de dos consecutivos; y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.—Asimismo podrá redimirse a metálico ingresando en las arcas municipales el valor en que tales prestaciones son estimadas con arreglo a la tarifa del artículo 4.º.

Obligados a las prestaciones

Artículo 3.º—1.—Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de esta localidad, con excepción de los siguientes:

a) Los menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

b) Los imposibilitados físicamente.

c) Los reclusos de establecimientos penitenciarios.

d) Las autoridades civiles y militares.

e) Los clérigos y religiosos del culto católico y de las confesiones no católicas que estuvieran reconocidas con arreglo a la Ley 44/1976, de 28 de junio.

f) Los maestros de instrucción primaria.

g) Los militares y marinos mientras permanezcan en filas.

2.—Respecto a la prestación de transportes quedará obligado con carácter general y sin excepciones:

a) Las personas residentes en la localidad que sean dueñas de ganado mayor o menor de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) Las Empresas, Sociedades y Compañías que sean dueñas de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en el término de esta Entidad.

c) Los hacendados no residentes en la localidad, dueños de ganado, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

Tarifas

Artículo 4.º—Para la redención a metálico de las prestaciones exigidas con arreglo a esta Ordenanza se satisfarán las siguientes cantidades:

Pesetas

A) Prestación personal:

—Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el salario mínimo interprofesional, aprobado por el Gobierno

B) Prestación de transportes:

—Por cada jornada de trabajo de caballería menor	725
—Por cada jornada de trabajo de una caballería mayor ...	1.150
—Por cada jornada de trabajo de una res bovina	1.150
—Por cada carro de dos ruedas y día	2.000
—Por cada carro de cuatro ruedas y día	2.000
—Por cada motocarro y día ...	2.000
—Por cada furgoneta y día ...	3.600
—Por cada camión y vehículos de arrastre y día:	
Hasta 1 Tm. de carga útil ...	3.600
Más de 1 Tm. hasta 5	5.800
Más de 5 Tm.	7.900
—Por cada remolque de transporte agrícola, comercial o industrial, y día:	
Hasta 1 Tm. de carga útil ...	2.300
De más de 1 Tm. hasta 5	4.600
De más de 5 Tm.	6.900
—Por cada tractor y día	5.760

Normas de gestión

Artículo 5.º—Fijados por la Junta Vecinal los periodos de prestaciones y las obras que en las mismas habrán de emplearse, se procederá a citar a las personas y entidades afectadas, a los que señalará a la vez que el día y hora en que habrán de efectuarse las prestaciones, el lugar donde hubieren de realizarse los trabajos.

Artículo 6.º—1.—Las prestaciones personal y de transporte podrán aplicarse simultáneamente y los obligados por este doble concepto podrán, en tal caso, realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos.

2.—La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más la multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la

vía de apremio. Las multas que se impongan por este motivo sólo podrán ser objeto de impugnación en la vía económico-administrativa.

Diligencia.—Por ella se hace constar que el Pleno de la Entidad Local Menor de Dehesas, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1988, acordó aprobar la presente Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes.

Ponferrada a 10 de mayo de 1988. El Secretario (ilegible).—Los Vocales (ilegible).—V.º B.º: El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

Nota: Se expondrá al público durante un periodo de quince días pudiendo realizar las alegaciones oportunas.—El Presidente de la Junta (ilegible) y los Vocales (ilegibles).

4457 Núm. 3076—13.390 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia núm. 252.

Sala de lo Civil.—Iltmo. Sr. Presidente: Don Germán Cabeza Miravalles.—Iltmos. Sres. Magistrados: Don Juan Segoviano Hernández. Don José Luis de Pedro Mimbreno.

En la ciudad de Valladolid a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de León, seguidos entre partes, de una como demandante-apelada, doña María José Valbuena García, mayor de edad, casada, A.T.S., vecina de Lorenzana (León), que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; y de otra como demandado-apelante don Antonio Alvarez García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Adriano de Paz Gutiérrez; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; sobre divorcio.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Pri-

mera Instancia número dos de León, con fecha 3 de junio de 1987, en los autos de divorcio a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de las costas de la presente alzada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—José Luis de Pedro.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación a la demandante y apelada D.ª María José Valbuena García, expido la presente que firmo en Valladolid a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiola.

4329 Núm. 3077—5.070 ptas.

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 342 de 1988, por el Procurador D. José María Ballesteros González, en nombre y representación de D. Luis Fernando Roa Nonide, contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por el recurrente en 12 de agosto de 1987, contra resolución del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de León, por la que establece nuevo valor catastral a la finca propiedad del recurrente sita en la calle José Antonio, núm. 18, piso 2.º A, de León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados,

según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Antonio Anaya Gómez.

4458 Núm. 3078—2.535 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 108 de 1979, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador señor Muñiz Alike, contra Angel Villanueva Pérez y su esposa D.ª Almerina Morán Morán, sobre reclamación de 540.272 pts. de principal y la de 250.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las 12 horas del día 30 de junio próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veintiséis de julio a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día veintiuno de septiembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

"Un edificio destinado a vivienda cubierto de tejado y una cochera aneja al mismo, sito en San Pedro del Pinatar, paraje de Los Cuarteros, Muelle de lo Pagán, en última fila, y estando distribuida la vivienda en comedor estar, tres dormitorios, pasillo, cocina y baño. Se alza en un solar que ocupa 288 metros cuadrados, de los que la vivienda tiene una superficie de 80 metros y 56 decímetros cuadrados, correspondiendo a la cochera 14 metros 75 decímetros cuadrados, quedando el resto de superficie y del solar a ensanches de la edificación y zona ajardinada, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, Murcia, al tomo 673, libro 214 del Ayuntamiento del Pinatar, finca 5.930-N, folio 161. Valorado pericialmente en cinco millones secientas quince mil pesetas".

Dado en León a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4392 Num. 3079—5.785 ptas.

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 340/85, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, entidad representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don José Luis Castañón Ruiz y doña María del Carmen Belloso Salazar, vecinos de San Millán de los Caballeros, hoy en ignorado paradero, en cuantía de 3.128.697 pesetas en cuyo procedimiento se ha practicado tasación de costas que ascendió a la suma de cuatro millones cuarenta y cinco mil trescientas diecisiete pesetas, y se ha acordado dar traslado de la misma por tres días a los demandados para que la impugnen si lo estimara conveniente.

Dado en León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4452 Num. 3080—2.015 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número tres de León**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado y con el núm. 23/87 se tramita inter-

dicto de obra nueva a instancia de D. Alfonso Coque Getino y Benjamín Morán Díez, contra Empresa Hermanos Presa, S. L. y otros, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia.—En León a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de interdicto de obra nueva que en este Juzgado se tramitan a instancia de Alfonso Coque Getino y Benjamín Morán Díez, mayores de edad y vecinos de Valdecastillo, representados por la Procuradora Sra. Luelmo Verdú y defendidos por la Letrado Sra. Gutiérrez Alaiz, contra Empresa Sisocisa, S. A., con domicilio social en Valladolid, en situación de rebeldía procesal; Empresa Hermanos Presa, S. L., con domicilio en Cistierna, representada por el Procurador Sr. Ferrero Aparicio y defendida por el Letrado Sr. Suárez González; Excmo. Ayuntamiento de Boñar, representado por el Sr. Procurador Tejerina Alvarez-Santullano y defendido por el Letrado Sr. Arribas González, y contra la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, con domicilio en Valladolid, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado Sr. García Moratilla, y"

"Decisión.—Se estima la excepción de incompetencia de jurisdicción, procediendo la absolución en la instancia de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Luelmo Verdú, contra el Excmo. Ayuntamiento de Boñar, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, Empresa Hermanos Presa, S. L. y Empresa Sisocisa, manteniéndose el alzamiento de la suspensión de la obra acordada en resolución de 12 de diciembre del pasado año.—Se condena en costas a la parte demandante. Contra la presente sentencia puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León. Esta es mi sentencia dictada en 1.ª instancia por la autoridad que me otorga la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

4307 Num. 3081—4.875 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León**

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria núm. 214/88, seguidos a instancia de D. Gervasio Redondo Peñalvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Matedeón de los Oteros (León), representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, contra los herederos descendientes de don Mariano Redondo Casado, doña Enequina Redondo Rodríguez, don Casto Redondo Casado, doña Catalina Lorenzo Redondo y don Daniel Prieto Lozano, desconocidos y en ignorado paradero, y contra don Publico Redondo Peñalvo y el Ministerio Fiscal, se emplaza a referidos demandados a fin de que en término de quince días comparezcan en el juicio personándose en forma bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de don Mariano Redondo Casado, doña Enequina Redondo Rodríguez, don Casto Redondo Casado, doña Catalina Lorenzo Redondo y don Daniel Prieto Lozano, expido el presente que firmo en León a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

4456 Num. 3082—2.405 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada**

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 261 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Automóviles Servando González, S. L., con domicilio en León, contra Antracitas del Manzanal, S. L., con domicilio social en Bemibre, sobre reclamación de 659.218 pesetas de principal y la de 350.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 26 de octubre de 1988 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte

en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 18 de noviembre de 1988 a las 12 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 21 de diciembre de 1988 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Unico.—Vehículo Land Rover, modelo 109 DT, matrícula LE-9220-K, valorado en 500.000 ptas.

Dado en Ponferrada a 3 de mayo de 1988.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

4299 Núm. 3083—4 485 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Antonio de Castro Cid, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 52 de 1988 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia N.º 46.—En la ciudad de La Bañeza, a diez de marzo de 1988.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de La Bañeza, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador señor Ferrero Carnero y dirigido por el Letrado don José-Antonio Pérez Santos, contra don Baltasar Madrid Fernández y Perpetua Delgado García, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 186.307 pesetas de principal, más 75.000 para intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Baltasar Madrid Fernández y Perpetua Delgado García y con su producto pago total al ejecutante Banco de Bilbao, S. A. de las

261.307 pesetas reclamadas, interés legal de esa suma y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, servir de notificación en legal forma a los demandados Baltasar Madrid y Perpetua Delgado, y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en La Bañeza, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Antonio de Castro Cid.

4401 Núm. 3084—3 510 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Emilio Fdez. de Mata, Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el n.º 35/87, se tramitan autos de expediente de dominio, a instancia de don José y doña Manuela Franco Rubio, mayores de edad solteros y vecinos de Astorga, c/ del Postigo, 40, a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido a su nombre la finca que le pertenece en pleno dominio y que a continuación se describe:

“Casa situada en esta ciudad de Astorga, barrio de San Andrés, calle de la Corredera, señalada actualmente con el número cuatro, antes doce y después dos, de planta baja y alta, con un trozo de patio, de una superficie aproximada todo ello de cien metros cuadrados, según resultado de nueva medición, de los cuales uno sesenta corresponden a la parte edificada y el resto a patio. Linda: derecha entrando, con otra de José Gómez Murias, después sus herederos, posteriormente de don Jesús Franco Rodríguez y actualmente de José y Manuel Franco Rubio; izquierda, otra de Agustín Prieto Cordero, después sus herederos, y hoy de herederos de Angel Seco; espalda, otra de Domingo Silva, después Josefa Silva Carro y en la actualidad de Ramiro Peña; y frente, con calle de su situación.”

Adquirieron tal finca los solicitantes por medio de documento privado de compraventa de fecha 26 de octubre de 1966, siendo vendedor don Jesús Franco Rodríguez.

Y conforme tengo acordado en resolución de esta fecha dictada en dicho expediente, por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas o desconocidas, es decir de domicilio desconocido pueda causar perjuicio la inscripción solicitada, a fin de que tanto

los citados como convocados puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente a su publicación, para alegar cuanto a su derecho convenga en el expediente de dominio de referencia.

Dado en Astorga, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Emilio Fernández de Mata.—La Secretaria (ilegible).

4397 Núm. 3085—3.770 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Mnauel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 176/86 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Conde de Cossío, en representación de don Lucio Guardo García, contra don Jeremías Asensio de la Varga, mayor de edad, casado y vecino de Cistierna, sobre reclamación de 218.850 pesetas de principal más 165.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas del procedimiento, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y en en su caso, segunda y tercera, término de veinte días, los bienes que a continuación se dirán.

El acto del remate de la primera subasta se señala para el día veintinueve de junio a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo a la misma; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera se señala una segunda para el día veintidós de julio, a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en iguales condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja expresada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se señala una tercera sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, para el día dieciséis de septiembre a las doce horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

1.—Máquina de desmonte de tierra, marca Fiat AB-14; n.º de bastidor 771 y número de chasis 3588.—Valorada en 7.000.000 de pesetas.

Dado en Cistierna, a 7 de mayo de 1988.—E/ Manuel González Suárez.—La Secretaria (ilegible).

4400 Núm. 3086—3.835 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León.

Hago saber: Que habiéndose decretado la nulidad de la subasta de los bienes a que se refiere la resolución de 29 de marzo pasado, juicio de cognición 184/85, se acuerda nuevo señalamiento para el acto del remate, en las mismas condiciones establecidas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22 de abril pasado, página 11, y se señala para llevarlo a efecto, los días 3 de junio próximo a las doce horas, la primera; el día 21 siguiente a la misma hora, la segunda, y el día uno de julio de 1988, la 3.ª y misma hora de las doce; quedando sin efecto los señalados en aquellos edictos y subsistiendo en todo lo demás, siendo los bienes un televisor en color marca Telefunken, modelo 261/22, de 22" y precio de la primera subasta de 20.000 pesetas.

Dado en León a dieciséis de mayo de 1988. — Angel Muñiz Delgado. — (Firma ilegible).

4620 Núm. 3087—1.950 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 651/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El señor don Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 651/87, sobre presunta estafa, en el que han intervenido como partes: RENFE y Enrique Vicente Calle Argüelles, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Enrique Vicente Argüelles de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio. Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Enrique Vicente Calle Argüelles, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 4436

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de ju-

icio de faltas número 593/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 593/87, sobre presunta estafa en el que han intervenido como partes: RENFE y Jeste Jesús Soares, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente sentencia:

Resuelvo que debo absolver y absuelvo a Jeste Jesús Soares de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio. Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Jeste Jesús Soares, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — Francisco Miguel García Zurdo. 4437

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil número 204 de 1987, a que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 50/88.—En nombre del Rey, en la ciudad de Ponferrada, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los precedentes autos de juicio civil de cognición número 204/87, seguidos a instancia del Procurador Sr. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de Insalud, y defendido por el Letrado Sr. López Gavela, y de la otra como demandado Sr. Juan José Martín Coruña, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía por su incomparecencia a contestar la demanda; sobre reclamación de 174.015 pesetas, y

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el actor contra el demandado y, en consecuencia, debo condenar y condeno a don Juan-José Martín Coruña, a pagar al Instituto Nacional de la Salud (Insalud) la suma de ciento setenta y cuatro mil quince pesetas (174.015 pts.) con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercer día ante este Juzgado con firma de Letrado, para

ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando en instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en los estrados del Juzgado, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Enriqueta Roel Penas.

4343 Núm. 3088—3.315 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría en juicio civil de cognición número 11 de 1988, que sigue en este Juzgado a instancia de Insalud, por el Procurador Sr. Tadeo Morán Fernández, contra Sr. Pelayo Gómez Prieto y José Luis Gómez García, que se decían domiciliados en La Granja de San Vicente y en León, actualmente en paradero ignorado, por la presente se emplaza a los referidos demandados para que en improrrogable plazo de diez días comparezcan en los autos, en este Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada, Palacio de Justicia, y conteste la demanda con Letrado, apercibiéndole que en otro caso, será declarado rebelde, y en tal estado seguirá el juicio por sus normas legales sin más citarles ni oírles, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que las copias de demanda y documentos quedan en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser recogidas al comparecer, en cuyo caso se le concederán tres días más para que conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a referida parte demandada, por los diez mencionados días, expido la presente en Ponferrada, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

4345 Núm. 3089—2.340 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Cédula de notificación

M.ª Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado con el n.º 34/88 se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia. En La Bañeza a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. D. Manuel Sierra Castrillón, Juez de Distrito de dicha ciudad y de su término jurisdiccional, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago, n.º 34/88, seguido en vir-

tud de demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D.^a M.^a Gloria Navarro y Domínguez-Alcahud, vecina de Madrid, contra D. Indalecio Martínez Fernández, mayor de edad, industrial, vecino o con domicilio alterno en Villaquejada y en Quintanilla del Monte, y contra don Adriano de Caso Sampedro, mayor de edad, industrial, vecino de Villaquejada y actualmente en ignorado paradero, sobre desahucio de finca urbana, por falta de pago de la renta pactada de un local de negocio; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en nombre y representación de D.^a M.^a Gloria Navarro y Domínguez-Alcahud, contra D. Indalecio Martínez y D. Adriano de Caso Sampedro, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, y, por tanto, resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio siguiente: Casa sita en el casco de Villaquejada, a la carretera La Antigua-Roperuelos, de planta baja, superficie de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, que linda: al frente, plazoleta de la misma propiedad; derecha, más de la misma propiedad; izquierda, carretera de La Antigua a Roperuelos, y fondo, más de la misma propiedad; y, por tanto, condeno a dichos demandados a que dejen a la libre disposición de la actora D.^a M.^a Gloria Navarro y Domínguez-Alcahud el inmueble antes citado, con apercibimiento de que de no hacerlo así voluntariamente, dentro del plazo legal, serán lanzados judicialmente. Asimismo declaro que los dichos demandados no podrán hacer uso en este juicio de los beneficios a que se refiere el art. 147-1.º y 2.º de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por las razones referidas en el fundamento jurídico 3.º de esta sentencia. Asimismo, debo de condenar y condeno a dichos demandados a que abonen las costas de este juicio, con carácter solidario entre sí. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Adriano de Caso Sampedro, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en La Bañeza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, M.^a Eugenia González Vallina.

4306 Núm. 3090—5.460 ptas.

★★

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en el juicio de faltas n.º 245/87, sobre lesiones y daños, por medio de la presente se

emplaza a D. Hipólito Prieto Fernández, para que en término de cinco días pueda comparecer a usar de su derecho ante el Juzgado de Instrucción de este partido, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado.

La Bañeza, 10 de mayo de 1988.—
El Secretario (ilegible). 4442

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 42/88, seguida a instancia de M.^a Luz Puente Castro, contra José Roberto López Fernández y otro, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señora Magdalena Rguez. de Castro.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámesse a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M. D. Magdaleno Rguez. de Castro.—“Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa José Roberto López Fernández “Edesa”, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M. D. Magdaleno Rguez. de Castro.—“Rubricados”. 4308

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 174/88, seguidos a instancia de don Juan José Díez Díez, contra la empresa Antracitas de Pomarín, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, se ha dictado la siguiente resolución en acta de juicio señalada para el día 3 de mayo, en el cual comparecieron el actor y el Fondo de Garantía Salarial:

“Las partes de común acuerdo suscriben la suspensión del juicio. Su Señoría acuerda la suspensión, haciendo nuevo señalamiento para el día quince de junio a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración del juicio, quedando citadas las partes comparecientes, debiéndose citar al resto en debida forma.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Antracitas de Pomarín S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. 4309

★★

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 350/88, seguidos a instancia de don Manuel Láiz García contra el INSS y otros, sobre silicosis se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, requiriéndose a la Patronal demandada para que en el plazo de cuatro días presente el documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, podrá acordarse el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Dése cumplimiento a lo prevenido en los artículos 120 y 125 del texto refundido de Procedimiento Laboral, exponiéndose al efecto los oportunos oficios.

Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.

E/ Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Eduardo del Valle (Mina Pastora), actualmente desaparecida, expido el presente en León, y fecha anterior. 4404

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 134/85, seguida a instancia de Raúl Perandones Fernández, y otro, contra Promociones Insula, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito de la Tesorería General de la Seguridad Social, a los autos de su razón y requiérasele para que concrete a lo requerido en providencia de fecha 20 de abril, en término de seis días, con la advertencia de que caso contrario se le tendrá por conforme con lo actuado.

Lo dispuso S. S.^a que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Promociones Insula, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 4253

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1323/87, seguidos a instancia de Lucinio Alvarez Fernández, contra la empresa Alfredo Silván Viloria, sobre suministro de carbón, ha dictado la siguiente sentencia: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor en cuanta reglamentaria el suministro de carbón correspondiente al periodo 28-11-86 a 23-10-87. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso. Por esta mi

sentencia que será publicada la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación e forma a la empresa Alfredo Silván Viloria, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González (Rubricado). 4119

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.086/87, seguidos a instancia de Manuel Rodríguez Alvarez, contra INSS y Tesorería, Hullas de Requilán, S. L., sobre invalidez, ha dictado la siguiente sentencia: que estimando la demanda en lo necesario debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual de picador, derivada de enfermedad profesional y en consecuencia condeno al INSS y a la Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad legal a que le abonen pensión vitalicia en cuantía del 55 por 100 de su base reguladora de 1.995.675 pesetas anuales con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde 28-5-87. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el T. C. T., en el plazo de cinco días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la L. P. L. Por esta mi sentencia que será publicada la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Hullas de Requilán, Sociedad Limitada, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 4195

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1413/87, seguidos a instancia de Erundino Torre Fernández, contra INSS y Tesorería, Luis Tuñón, Mapfre, sobre incremento del 20 por 100, ha dictado la siguiente sentencia: que estimando la demanda debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir el incremento del 20 por 100 sobre la base reguladora de 54.993 pesetas anuales, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales experimen-

tadas desde 26-7-65 y futuras de su pensión vitalicia por incapacidad permanente total para su profesión habitual, y mientras dure su actual situación y en consecuencia condeno al INSS y a la Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad legal a que le reconozcan y abonen este derecho, todo ello con efectos 2-7-87. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, el cual podrán interponer ante el T. C. T., en el plazo de cinco días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la L. P. L. Por esta mi sentencia que será publicada la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Luis Tuñón, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricado. 4197

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 926/87, seguidos a instancia de Santiago Alvarez Alvarez, contra Carbones Rodríguez, S. A., Asepeyo, INSS y Tesorería, sobre invalidez (E. P.), ha dictado la siguiente sentencia: que estimando la demanda en lo necesario debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo derivada de enfermedad profesional y en consecuencia condeno al INSS y a la Tesorería dentro de sus respectivas responsabilidades legales a que reconozcan y abonen pensión vitalicia en cuantía del 100 por 100 de su base reguladora de 1.991.400 pesetas anuales, con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 19-5-87. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante el T. S., en el plazo de 10 días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la L. P. L. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Carbones Rodríguez, Sociedad Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido el presente a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricado. 4198